

solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de marzo de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La presente autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1977.—El Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

29853

ORDEN de 21 de noviembre de 1977 por la que se autoriza a la Empresa «Electrólisis del Cobre, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de primeras materias y la exportación de diversos productos de cobre y aleaciones.

Ilmo.: Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Electrólisis del Cobre, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de primeras materias y la exportación de diversos productos de cobre y aleaciones.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y dispuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Electrólisis del Cobre, S. A.», con domicilio en Batista, 3 (Barcelona-5), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1. Fósforo (P. A. 28.04.C-3).
2. Silicio (P. A. 28.04.C-4).
3. Manganeso (P. A. 81.04.D).
4. Aluminio (P. A. 76.01.A-1).
5. Cobre en bruto para afino (P. A. 74.01.B).
6. Cátodo de cobre afinado electrolíticamente (partida arancelaria 74.01.C).
7. Lingote de cobre afinado electrolíticamente (partida arancelaria 74.01.C).
8. Otras formas de cobre afinado electrolíticamente (partida arancelaria 74.01.C).
9. Lingote de cobre afinado térmicamente (P. A. 74.01.C).
10. Desperdicios y desechos de cobre (P. A. 74.01.E).
11. Aleaciones de cobre refinado y estaño, con un contenido en estaño hasta el 7 por 100 (P. A. 74.01.D).
12. Las demás aleaciones de cobre refinado (P. A. 74.01.D).
13. Desperdicios y desechos de cobre (P. A. 74.01.E).
14. Desperdicios y desechos de latón (P. A. 74.01.E).
15. Cinc y sus aleaciones sin forjar (P. A. 79.01).
16. Lingote de cinc electrolítico (P. A. 79.01).
17. Estaño en bruto sin alear (P. A. 80.01.A-1).
18. Lingote de estaño del 99 por 100 mínimo de pureza (P. A. 80.01).

Y la exportación de:

17. Estaño en bruto sin alear (P. A. 80.01.A-1).
- Lingotes de latón (P. A. 74.01.D).
 - Lingotes de bronce (P. A. 74.01.D).
 - Cobre fosforoso o fosfuro de cobre (P. A. 28.55.B).
 - Cobre-manganeso (P. A. 74.02).
 - Cobre-silicio (P. A. 74.02).
 - Las demás cuproaleaciones (P. A. 74.02).
 - Aleación de níquel y cobre (P. A. 75.01.B-1).
 - Barras de latón (P. A. 74.03.A-2).
 - Barras de bronce (P. A. 74.03.A-2).
 - Barras huecas de latón (P. A. 74.07.A-2).
 - Barras huecas de bronce (P. A. 74.07.A-2).
 - Arandelas, tuercas, pasadores y tornillería de cobre (partida arancelaria 74.15.A).
 - Los demás pernos y tuercas, sin filetear, de cobre (partida arancelaria 74.15.B-1).

— Los demás pernos y tuercas, fileteados, de cobre (partida arancelaria 74.15.B-2).

— Artículos de grifería (P. A. 84.61.B).

— Cojinetes, soportes y órganos análogos (P. A. 84.63.B).

— Partes y piezas sueltas eléctricas (P. A. 85.19.F).

Se consideran equivalentes las mercancías de importación 5 a 14, ambas inclusive.

2.º A efectos contables se establece que, para la determinación de las cantidades a datar en cuenta de admisión temporal, a importar con franquicia arancelaria o a devolver los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, se aplicará el régimen fiscal de intervención previa, a ejercitar en la propia Empresa transformadora, para cada operación concreta, de conformidad con el apartado 1.19.1 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 24.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de intervención previa.

7.º En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.8 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de septiembre de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La presente autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

12. Queda derogada la Orden ministerial de 2 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 16) a favor de la misma firma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

29854 *ORDEN de 21 de noviembre de 1977 por la que se autoriza a la firma «Europea de Construcciones Metálicas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de perfiles, tornillos, tuercas y arandelas, y la exportación de estructuras metálicas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Europea de Construcciones Metálicas, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de perfiles, tornillos, tuercas y arandelas, y la exportación de estructuras metálicas, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Europea de Construcciones Metálicas, S. A.», con domicilio en la avenida de Carlos V, 20 (Sevilla), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de perfiles normales en forma de ángulo, de hierro o acero (P. A. 73.11.A-1-a), y tornillos, tuercas y arandelas galvanizadas en caliente (P. A. 73.32), y la exportación de estructuras metálicas galvanizadas para apoyos de líneas eléctricas de alta tensión (P. A. 73.21).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de perfiles de hierro o acero realmente contenidos en los productos que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 100 kilogramos de perfiles de hierro o acero de las mismas características y calidades. Se consideran pérdidas el 5,66 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por al P. A. 73.03.A-2-b.

Por cada 100 kilogramos de tornillos, tuercas y arandelas realmente contenidos en los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado (y teniendo en cuenta que, por tratarse de partes y piezas terminadas, no podrá utilizarse el de admisión temporal), de 100 kilogramos de tornillos, tuercas y arandelas de las mismas características y calidades. No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal (debiendo tenerse en cuenta que este sistema no podrá utilizarse para las partes y piezas terminadas), y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, ad-

misión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de noviembre de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La presente autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años no se hubiera realizado ninguna exportación el amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

29855 *ORDEN de 2 de diciembre de 1977 por la que se autoriza a la firma «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima» (División de Abonos), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de amoníaco anhidro y la exportación de sulfato amónico y nitro sulfato amónico.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.» (División de Abonos), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de amoníaco anhidro y la exportación de sulfato amónico y nitro sulfato amónico.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima» (División de Abonos), con domicilio en Velázquez, 157, Madrid-2, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de amoníaco anhidro, con riqueza del 99,50 por 100 (P. A. 28.16.A) y la exportación de:

I. Nitrosulfato amónico, con el 28 por 100 de nitrógeno (P. A. 31.02.F), y

II. Sulfato amónico, con el 21 por 100 de nitrógeno (P. A. 31.02.E).

2.º A efectos contables, se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de producto I que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 33,200 kilogramos de amoníaco, con riqueza del 99,5 por 100.

— Por cada 100 kilogramos del producto II que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado de 28,600 kilogramos de amoníaco, con riqueza del 99,5 por 100.

Se considerarán pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 4,5 por 100, para el producto I, y el 4 por 100, por el producto II.